



Acuerdo No. CSJRIA24-27
27 de enero de 2024

“Por medio del cual se da alcance al Acuerdo CSJRIA24-8 del 25 de enero de 2024 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, “Por el cual se establece la programación de turnos para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, durante el período 2024-2025”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en sesión ordinaria del 31 de enero de 2024 con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez** y,

Considerando que:

Mediante Acuerdo CSJRIA24-8 del 25 de enero de 2024 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se fijaron los turnos de atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira, en días y horas no hábiles.

En la programación definida en el Acuerdo citado, se incluyeron los Despachos Judiciales de reciente creación; no obstante, al consultar el director Seccional de Administración Judicial de Pereira, informó que está adelantando las gestiones administrativas y financieras, para expedir los certificados de infraestructura física y tecnológica, de la cual trata el artículo 45 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se podrá materializar en marzo de 2024.

En consecuencia, los despachos de reciente creación solo podrán incluirse en la programación de turnos para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, hasta tanto estén efectivamente funcionando.

Con el objeto de estandarizar el procedimiento a seguirse para efectos de solicitud u otorgamiento de compensatorios, como lo dispone el artículo 9 del Acuerdo PSAA07- 3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, expedida4007 por el Consejo Superior de la Judicatura solo procede el compensatorio cuando este se hace efectivo.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo primero. Dar alcance al Acuerdo CSJRIA24-8 del 25 de enero de 2024 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en el sentido de excluir de la programación de los turnos para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda en los meses de febrero, marzo y abril a los juzgados creados en diciembre de 2023, como se define en la tabla adjunta, la cual hace parte integral de este Acuerdo.

Artículo segundo. Compensatorios. Los Jueces que presten turno de disponibilidad en horas y días no hábiles, tendrán derecho a la compensación del tiempo laborado, siempre y cuando tramiten acciones de Habeas Corpus de manera efectiva durante su disponibilidad; para el efecto, el día hábil siguiente deberán acreditar la prestación del servicio allegando copia en formato PDF de la providencia que resolvió el amparo de libertad, indicando además, el día de la



semana siguiente en el que disfrutarán del compensatorio y, en caso de no ser posible el disfrute en dicha semana, el mismo se deberá disfrutar, a más tardar, dentro del mes siguiente.

Parágrafo 1: El Magistrado(a) o Juez(a) que tramite un Habeas Corpus en tiempo no hábil y que haya requerido de la asistencia de uno de los empleados de su Despacho, acordará con éste la fecha del disfrute del compensatorio, lo otorgará mediante acto administrativo, que deberá comunicar a la Oficina de Talento Humano y al Consejo Seccional de la judicatura, en el tiempo que estime no causará traumatismo a la gestión del Despacho.

Parágrafo 2: En tratándose de Magistrados(as) que asumen el turno para la atención de Acciones de Habeas Corpus en tiempo de Semana Santa, tendrán derecho a disfrutar de 07 días calendario, como compensatorios.

Los Jueces tendrán un trámite diferente por cuanto laboran jornada ordinaria de lunes a miércoles, por lo que deberán solicitar el tiempo compensativo ante esta Corporación.

Artículo tercero Divulgar el presente Acuerdo a todos los Despachos Judiciales, a los Centros de Servicios administrativos, a la Oficina Judicial - Reparto, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a las secretarías de las corporaciones del Distrito.

Artículo cuarto. Publicar este acto administrativo en el microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Publíquese, y Cúmplase

Dada en Pereira, Risaralda a los 31 días del mes de enero de 2024


Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta.

M.P.: BEAV
Revisó Julián Ochoa Arango

[Acuerdo 3972-07.pdf](#)
[Acuerdo 4007-07.pdf](#)